



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3063 (Original 1785)

Sancionada el 12/11/1954. Promulgada el 25/11/1954
Publicada en el Boletín Oficial N° 4812, del 6 Diciembre 1954.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Las municipalidades con exclusión de la comuna de la Capital, podrán autorizar la realización de carreras “cuadreras” de caballos, siempre que las mismas tengan lugar a una distancia no menor de treinta (30) kilómetros del hipódromo de la capital.

Art. 2°.- Será requisito indispensable, sin el cual las municipalidades no podrán autorizar ninguna carrera, la celebración de contrato escrito, registrado ante el juez de paz del lugar.

En estos contratos se consignarán, además del nombre de los contratantes, la distancia de la carrera, número de las partidas, nombre y peso de los jinetes y cualquier otro dato que se considere necesario.

Art. 3°.- Las municipalidades cobrarán un impuesto igual al diez por ciento (10%) del monto de las apuestas hechas mediante contrato.

Art. 4°.- El juez de paz del lugar no registrará contrato por el cual no se hayan abonado los impuestos correspondientes.

Art. 5°.- En los casos de que las autoridades municipales descubrieran falsedad en la celebración del contrato, tendiente a eludir el pago del impuesto establecido en el artículo 3° se les aplicará, a los contratantes, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto convenido en el contrato.

Art. 6°.- Las autoridades policiales del lugar están obligadas a prestar su colaboración a los fines del mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, a simple requerimiento escrito formulado por el intendente municipal.

Art. 7°.- Las municipalidades reglamentarán la forma y condiciones de la realización de las carreras “cuadreras”.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESÚS MÉNDEZ– Jaime H. Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

Salta, Noviembre 25 de 1954.

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO DURAND - Florentín Torres.